

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, informándole que la parte demandante no ha realizado la notificación de los demandados. hay solicitud de emplazamiento. Sirvase proveer.

Santiago de Cali, 08 de febrero de 2022

La Secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO**

REFERENCIA: VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO

DEMANDANTE: MARÍA NIBIA SERNA LÓPEZ

DEMANDADO: JUAN CARLOS QUIÑONES ANGULO

GUSTAVO VARGAS SANABRIA

ANDRÉS OVIEDO ÁLVAREZ

RADICACIÓN: 760014003007202100565-00

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En relación a la solicitud de emplazamiento de la parte demandante, la misma no es procedente, por cuanto la parte actora no ha realizado las notificaciones que corresponden a su cargo, por lo que visto el informe de secretaría y revisado el expediente, se constata que la parte actora no ha realizado la notificación de los demandados.

Por lo anterior, se hace necesario requerir a la parte demandante para que, en un término de 30 días siguientes, proceda a notificar a los demandados, como lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., o con el Artículo 8° del Decreto 806 de 2020, mediante servicio postal autorizado por el MINISTERIO DE LAS TECNOLOGÍAS Y LAS COMUNICACIONES, so pena de terminarse conforme lo dispone el Art. 317 C.G.P., por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el emplazamiento solicitado por la parte demandante, conforme a la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante con el fin que proceda a dar impulso a la actuación, conforme lo dispone el Art. 317 del C.G.P., lo que hará en un término no superior a los treinta (30) días siguientes a la providencia notificada por estados.

Se previene a la parte interesada que vencido dicho término sin quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga correspondiente a la notificación de los demandados contemplado en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o con el Artículo 8° del Decreto 806 de 2020, el despacho tendrá por desistimiento tácito la respectiva actuación.

**NOTIFÍQUESE,
MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ**

ESTADO 9 DE FEBRERO DEL 2022

Firmado Por:

Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4728e727f00b8ae2a6b42d2da5a6c5bdb758d9a7b5f64301767bb8c54f366862**

Documento generado en 07/02/2022 11:19:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>